



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicio
Complementarios de Colombia



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 041
RUT No. 86040387
Filial CUT- UIS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RECORRIDO No. 9025843-00020
FECHA 20 SEP 2023
RECORRIDO POR JERC
OTRO 1003 p.p.

No. 549-2023

Al contestar cítese este número

Bogotá, D.C.,
Septiembre 19 de 2023

Doctora:

LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo de Ubaté
Dirección Territorial de Cundinamarca
Ubaté - Cundinamarca

Recibe 89-F.

REFERENCIA: REMISION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE ANTHOC.

Respetada Doctora:

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales y la Sentencia C-645 del 4 de mayo de 2008 proferida por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad legal nos permitimos remitir a ese despacho la documentación correspondiente a la reforma parcial de Estatutos de ANTHOC, aprobada en la **LIV** Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados efectuada en la ciudad de Cartagena de Indias, durante los días 11 al 15 de septiembre de la anualidad en curso, así:

1. Parte Pertinente acta de la LIV Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados. En cuarenta y cinco (45) folios.
2. Listado de Delegados Oficiales asistentes a la LIV Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados. En ocho (8) folios.
3. Listado General de Socios en medio magnético (1 CD).
4. Texto de los estatutos aprobados. En treinta y cuatro (35) folios

Sin otro particular, nos suscribimos de Usted.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ANTHOC**


WILFER JHON PINZON FUENTES
Presidente


MARIA ESNEIDA LAVERDE DONATO
Secretaria General

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°. DENOMINACION: Con el nombre de Asociación Nacional Sindical de Trabajadores (as) y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" se establece una organización Sindical de primer grado, rama de industria, de actividad económica o de los servicios, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales expedidos por la OIT, las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

El sindicato está conformado por personas que laboran o ejercen una profesión u oficio en el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sistema de Salud en las entidades dedicadas a procurar la salud de la comunidad, del estado y de la sociedad, en cualquier parte del país, indistintamente de la modalidad de contratación que desarrolle la entidad a la cual está vinculado el trabajador (Todas las formas de Tercerización Laboral, incluido el Contrato Sindical, entre otros, mientras existan estas figuras de contratación

PARAGRAFO: El aspirante (a) y/o afiliado (a) que esté vinculado a una entidad de naturaleza privada deberá demostrar la vinculación que tenga en la entidad de salud o seguridad social, en la cual preste sus servicios.

ARTICULO 2°. DOMICILIO: El domicilio principal del Sindicato es el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS: Los objetivos del Sindicato son los siguientes:

1. Desarrollar y defender las profesiones u oficios, el trabajo en condiciones dignas y justas, las relaciones laborales de los afiliados (as) para su mejoramiento y la defensa de sus derechos e intereses, en el ámbito nacional e internacional.
2. Procurar que los afiliados (as) perfeccionen su respectiva actividad e incrementen su economía en general.
3. Promover la formación técnica, profesional, cultural, política y Social de los afiliados (as).
4. Garantizar la solidaridad a los afiliados (as) en caso de enfermedad y calamidad, desplazamiento forzado, despido y/o persecución por su actividad sindical y social.
5. Representar o asesorar en juicio o ante cualquier autoridad u organización los intereses económicos y laborales comunes o particulares de los afiliados (as).
6. Crear y fomentar los organismos y fondos especiales de financiación que a nombre del sindicato garanticen la solidaridad, el bienestar social y cultural de los afiliados (as).
7. Adquirir, poseer y enajenar los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
8. Tramitar los pliegos de peticiones y/o solicitudes, demás formas de negociación, concertación y contratación colectiva, para mejorar las condiciones laborales, de trabajo y de vida de los afiliados (as), buscando en todo momento la negociación de industria, por rama de actividad económica o de los servicios. Defender y exigir el cumplimiento de las Convenciones Colectivas, Acuerdos Laborales, Contratos y Convenios; ejercer los derechos y las acciones que de ellos se desprendan, además de

- propugnar por el cumplimiento y la aplicación de los convenios internacionales, favorables a los trabajadores (as).
9. Defender la estabilidad laboral de los afiliados (as) y luchar para que los trabajadores (as) de la salud tengan empleo estable, remuneración justa en condiciones dignas.
 10. Fomentar indeclinablemente la construcción del Sindicalismo de Industria para los trabajadores (as) colombianos (as), propugnando en todo momento por el fortalecimiento y la unidad del movimiento sindical
 11. Fomentar y desarrollar las acciones sociales, económicas, políticas, culturales y humanistas que garanticen el derecho fundamental a la Salud y la Seguridad Social Integral a todos los habitantes del territorio colombiano.
 12. Firmar convenios y contratos con entidades, relacionadas con el objetivo social del Sindicato y recibir contraprestaciones del Estado, la empresa privada y organismos internacionales de acuerdo con la ley, siempre y cuando se preserve la declaración de principios, la independencia y autonomía del sindicato, dirigidos a fortalecer la organización sindical. En todo caso, estos convenios o contratos no podrán celebrarse para que el sindicato haga las veces de intermediario laboral.
 13. Fomentar entre afiliados (as) una actitud de respeto de los derechos fundamentales de las mujeres y demás sujetos de especial protección constitucional, para así reducir las formas de violencias basadas en género y/o de discriminación por razón de raza, etnia, religión, regionalización, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás formas de segregación.
 14. Velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo en pro del bienestar físico, social y mental de la población trabajadora.

ARTICULO 4°. AFILIADO: Para ser afiliado (a) al sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Llenar los requisitos contemplados en el inciso segundo del artículo primero del presente Estatuto.
- c) Observar en público y en privado buena conducta, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- d) No ser toxicómano (a) o ebrio consuetudinario en el desarrollo de la actividad sindical o laboral en todo caso, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- e) Presentar la solicitud de afiliación ante la respectiva subdirectiva, quién aprobará o negará la afiliación e informará de su determinación en forma inmediata al interesado y a la Junta Directiva Departamental. Si la solicitud fuere negada, el trabajador (a) podrá acudir en recurso de reposición y de apelación ante la Junta Departamental. En aquellos municipios donde no exista subdirectiva municipal, la solicitud será presentada ante la seccional departamental y la apelación será ante la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Los afiliados (as) que sean despedidos de su empleo, que no se acojan a procesos de retiro compensado, no hayan aceptado indemnizaciones o conciliaciones con el empleador, y se encuentren incurso en procesos jurídicos tendientes a su reintegro, mientras no exista fallo judicial debidamente ejecutoriado en su contra, mantendrá su condición de afiliado (a), con el único requisito de que en el momento en que se le reconozcan sus salarios y demás prestaciones, deberá cancelar la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias interrumpidas desde su despido. Para el cabal cumplimiento de este

parágrafo, el afectado (a) debe presentar una copia del contrato jurídico y copia de la admisión de la demanda si está ya se encuentra en curso, mediante la cual reclama su reintegro, incluyendo la autorización del respectivo descuento por concepto de cuotas de sostenimiento sindical.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador (a) que adquiera el derecho a la Pensión por Vejez, Jubilación o Invalidez, una vez ingrese a la nómina de pensionados dejará de ser afiliado (a) y dirigente en cualquier instancia de ANTHOC. Aun cuando con posterioridad al ingreso a la nómina de pensionados adquiera un vínculo laboral o contractual.

ARTICULO 5°. OBLIGACIONES. Son obligaciones de cada uno de los afiliados (as):

- a) Cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de las diferentes instancias de gobierno del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de las diferentes instancias del sindicato cuando se forme parte de ellas y cumplir con las responsabilidades que se le asigne.
- c) Observar buena conducta y proceder ética y solidariamente con sus compañeros de trabajo y del Sindicato.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias a la organización Sindical.
- e) Presentar excusa por escrito, con identificación de las causas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sindicato.
- f) Propender permanentemente por la Unidad, Estabilidad y Fortalecimiento del Sindicato.

ARTICULO 6°. DERECHOS: Son derechos de los afiliados (as).

- a) Participar en las Asambleas Generales programadas, con voz y voto.
- b) Ser elegido delegado (a) a las Asambleas Delegatarias del Sindicato y participar en sus debates con voz y voto.
- c) Ser integrante de los comités seccionales o de entidad, subdirectivas municipales, seccionales departamentales o del distrito capital, distritos especiales y de la Junta Directiva Nacional, o de los órganos de control siempre y cuando no ejerza cargo directivo y/o representación de otra organización sindical.
- d) Elegir las diferentes instancias de gobierno del Sindicato
- e) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato
- f) Solicitar la intervención del sindicato mediante sus diferentes instancias de dirección, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individual y colectivo.
- g) Recibir la solidaridad, acompañamiento y respaldo del Sindicato en caso de despido injusto o por causas de su actividad sindical, social o política.
- h) Solicitar de manera siempre respetuosa cualquier información que se requiera, tanto a la junta Nacional, como la seccional departamental.
- i) Recibir respuesta oportuna por parte de la Junta Nacional, Departamental o Municipal, cuando se requiera alguna información, desde el alcance sindical.

PARAGRAFO: Todos los derechos contemplados en este artículo se ejercen, siempre que el afiliado (a) se encuentre a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato y se darán de acuerdo con los estatutos y el reglamento. Para el caso de los afiliados (as) que se encuentran en proceso de reintegro conforme al parágrafo primero del artículo cuarto (4°), se mantendrán todos los derechos siempre y cuando haya firmado la autorización del descuento sindical al momento de la presentación de la demanda.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 7°. ASAMBLEA NACIONAL: La máxima autoridad del Sindicato es la Asamblea Nacional de Delegados, ésta se reunirá ordinariamente en el primer bimestre de cada año y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal y un número no inferior de la mitad más uno de los delegados (as). El sitio de reunión será fijado en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá ser cualquier municipio del país.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y un número no inferior a la mitad más uno de los delegados (as) oficiales, puedan hacer uso de esta atribución, deben previamente solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria, por escrito, motivada. Este mismo mecanismo procede en las Seccionales, Departamentales, Distrito Capital y Municipales.

ARTICULO 8°. PROPORCION Y NUMERO DE DELEGADOS (AS): El número de delegados (as) oficiales a la Asamblea Nacional, es de un (1) delegado (a) por cada setenta (70) afiliados (as), o un número mayor de 40 afiliados (as). El período de los delegados (as) será igual al de la Junta Directiva, siempre y cuando la asamblea respectiva, no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

ARTICULO 9°. QUÓRUM: La Asamblea Nacional de Delegados (as) no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados (as) oficiales.

ARTICULO 10°. RENDICIÓN DE INFORMES: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados (as) a rendir informe de sus labores. Igualmente, los representantes del Sindicato en el organismo de tercer grado a que se encuentre afiliada (as) la Organización y quienes tengan la representación permanente del sindicato en la dirección de organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter Nacional, Departamental y Municipal, tendrán derecho a voto solo cuando hayan sido elegidos (as) como delegados (as) oficiales por la Seccional Departamental o Distrital.

ARTICULO 11°. ATRIBUCIONES: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados (as):

- a) La elección y posesión de la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Reclamos para un período de tres (3) años; y tomar el juramento a los elegidos (as), de conformidad con los resultados de la Elección efectuada por el sistema de cociente electoral de que trata este estatuto.
- b) La adopción de los estatutos o su reforma.
- c) Aprobar la fusión con otro u otros sindicatos. La decisión será tomada mediante votación calificada, de las dos terceras (2/3) partes del total de los delegados (as) oficiales a la Asamblea Nacional.
- d) La sanción o expulsión de cualquier afiliado (a) en los casos previstos por los estatutos, garantizando el debido proceso.
- e) La fijación de cuotas extraordinarias nacionales con destinación específica cuya cuantía no podrá exceder del equivalente de un (1) día de salario básico, por cada cuota extraordinaria.
- f) La aprobación del presupuesto general del Sindicato y la ratificación de los correspondientes capítulos de las subdirectivas, de vigencia anual.
- g) La adopción de Pliegos de Peticiones y de solicitudes.
- h) La elección de negociadores (as), asesores (as) y árbitros.

- i) Aprobar o improbar, los reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- j) Analizar, discutir y aprobar el Manual de Políticas sobre las Normas Internacionales de Información Financieras -NIIF-. Igualmente convalidar las modificaciones que sean necesarias realizar por la Junta Directiva Nacional, por ajustes legales que se puedan presentar entre asamblea y asamblea
- k) Estudiar y fenecer los Estados Financieros con sus respectivas notas o revelaciones, que presente la Junta Directiva Nacional, los cuales incorporarán los capítulos correspondientes a las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, Conforme a los diferentes centros de costo determinados en este Estatuto.
- l) Aprobar las afiliaciones del sindicato a organismos de tercer grado y designar los delegados conforme a los estatutos de dichos organismos.
- m) La disolución y liquidación del Sindicato, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos.
- n) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la adquisición, compra y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- o) Establecer los asuntos fundamentales de consulta directa a los afiliados (as) y facultar a la Junta Directiva Nacional para su reglamentación y ejecución.
- p) Autorizar y reglamentar los fondos y cuentas especiales que han de manejar la Junta Directiva Nacional, las Seccionales Departamentales, la del distrito capital y las Subdirectivas Municipales.
- q) Fijar el valor de la póliza de caución del Tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- r) Aprobar la creación o supresión de Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Municipales.
- s) Aprobar el Plan de Desarrollo del Sindicato.
- t) La elección del Tribunal de Disciplina y la Comisión Nacional de Control de Procesos Administrativos y Financieros del Sindicato.
- u) Fijar los montos de endeudamiento y capacidad de contratación hasta los cuales puede hacer uso la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO: Cuando se presenten situaciones especiales de afiliación de trabajadores de una o varias entidades del sector privado, como en aquellos casos de los trabajadores oficiales en que las vigencias de las convenciones colectivas por efectos de su proroga y decisión de tribunales de arbitramento se cumplen con posterioridad a la realización de la asamblea nacional y antes de una nueva convocatoria de asamblea nacional, queda facultada la Junta Directiva Nacional para adoptar los pliegos de peticiones a que tienen derecho los trabajadores de estas entidades, y designar sus negociadores, asesores y árbitros.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO CAPITAL Y DISTRITOS ESPECIALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTICULO 12°. PERIODICIDAD DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DISTRITO CAPITAL Y DISTRITOS ESPECIALES: Las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital de Bogotá y Distritos Especiales se reunirán ordinariamente en el mes de enero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la respectiva Seccional.

ARTICULO 13°. PROPORCIÓN: Los delegados (as) a las Asambleas Departamentales, Distrito Capital de Bogotá, Distritos Especiales, se elegirán en la siguiente proporción:

- a) Un (1) delegado (as) por cada quince (15) afiliados (as) o número mayor de siete (7) afiliados, en aquellas seccionales cuyo número de afiliados (as) sea superior a mil (1000).
- b) Un (1) delegado (as) por cada trece (13) afiliados (as) o número mayor de seis (6) afiliados (as), cuando se tenga entre 301 y 1000 afiliados (as).
- c) Cuando el número de afiliados (as) no sobrepase los 300, la proporción será de un (1) delegado por cada diez (10) afiliados o número mayor de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO: Todas las Asambleas del Sindicato están sometidas a los requisitos de quórum establecidos para la Asamblea Nacional, para poder tomar determinaciones válidamente.

ARTICULO 14°: ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL Y DISTRITOS ESPECIALES:

- a) La elección y posesión de la Junta Directiva y la comisión de reclamos para un período de tres (3) años y tomar el juramento a sus miembros, de conformidad a los resultados de la Elección efectuada por el sistema de cuociente electoral de que trata el estatuto vigente.
- b) Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones y decisiones dictadas por la Junta Directiva de la Seccional correspondiente.
- c) Elegir las comisiones de trabajo permanentes, especiales o transitorias.
- d) Elegir los delegados a la Asamblea Nacional.
- e) Cumplir fielmente los acuerdos, reglamentos y resoluciones que expida la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- f) Determinar la cuantía de la caución del tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- g) Proponer a la Asamblea Nacional los pliegos de peticiones y de solicitudes, los negociadores, asesores y árbitros para la solución de los conflictos colectivos.
- h) Aprobar el presupuesto y los Estados Financieros con sus respectivas notas o revelaciones, de la Seccional Departamental y del Distrito Capital, a los cuales se incorpora las cuentas de ingresos y gastos de las Subdirectivas Municipales, los cuales deberán ser integrados a los Estados Financieros de la Junta Directiva Nacional y refrendados por la Asamblea Nacional.
- i) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades de estos estatutos.
- j) Fijar cuotas extraordinarias, cuya cuantía no podrá exceder del equivalente de un (1) día de salario básico del afiliado.
- k) Custodiar y administrar los bienes del Sindicato en su jurisdicción. Para la compra, venta o enajenación de bienes, además de estar en el presupuesto, debe necesariamente, tenerse poder expreso de la Junta Directiva Nacional, suscrito por el Presidente Nacional.
- l) Establecer y reglamentar consultas directas a todos los afiliados en su jurisdicción, para definir asuntos fundamentales.
- m) Autorizar la constitución de cuentas y fondos especiales, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- n) Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo del Sindicato.
- o) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación y supresión de Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales o de entidad.
- p) Elegir el Tribunal de Disciplina Departamental o Distrital.

PARAGRAFO: En los Departamentos de Guainía, Vichada, Vaupés, Amazonas, Putumayo por su condición geográfica y población dispersa, las Juntas Directivas Departamentales se elegirán a través de votación

directa, con presentación de planchas, papeleta escrita, voto secreto y aplicación del cociente electoral. Y, en otras circunstancias especiales, previa calificación y autorización de la Junta Directiva Nacional según el reglamento que esta expida.

Las asambleas de la respectiva jurisdicción tomarán el juramento de los elegidos, y estos ejercerán sus cargos una vez se efectúe el respectivo depósito de la documentación.

ARTICULO 15°. PERIODICIDAD DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. Las Asambleas Municipales del Sindicato, se reunirán ordinariamente mínimo dos (2) veces al año, realizándose la primera en el primer trimestre del año y la segunda en el último trimestre del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Subdirectiva o Comité respectivo, y por la Subdirectiva Departamental o Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 16°. PROPORCIONALIDAD. Las Asambleas municipales se realizarán de la siguiente forma:

- a) Hasta Doscientos (200) afiliados Asamblea General de afiliados.
- b) De 201 a 1000 afiliados, un (1) delegado por cada diez (10) afiliados.
- c) De 1001 en adelante, un (1) delegado por cada trece (13) afiliado o fracción mayor de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los delegados tendrán un período igual al de la Subdirectiva o Comité Municipal, siempre y cuando la asamblea municipal.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTO DE ELECCION: La elección de los delegados municipales en los municipios donde la organización sindical tiene creada la subdirectiva municipal, y estas están inmersas en los literales b y c del artículo 16° deberán comprobar que realizaron la convocatoria de asamblea general de afiliados y que les fue materialmente imposible cumplir con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados de la Subdirectiva Municipal, que permitiera llevar a cabo la asamblea general de afiliados municipales, en cuya eventualidad se convocará para elección de delegados municipales de forma directa, la cual deberá contener:

1. La convocatoria y publicidad del proceso eleccionario no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.
2. El proceso de radicación de planchas, las cuales deberán contener como mínimo:
 - a) Nombre del o los afiliados (as) aspirantes a ser elegidos delegados municipales.
 - b) Nombre del afiliado (a) y/o afiliados (as) que la presenta.
 - c) Fecha de inicio y terminación del proceso de radicación.
 - d) Ante quien se realizará el proceso de radicación, garantizando conocer al momento de esta la fecha, hora y número de plancha que le corresponde.
 - e) La ubicación de los sitios de votación será fijos y custodiados en todo momento por quienes conforman la comisión escrutadora.
 - f) El horario del proceso eleccionario.
 - g) La comisión escrutadora será conformada por un número impar de afiliados (as) no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y ninguno podrá ser aspirante a ser elegido (a).
 - h) Los afiliados (as) que estén interesados en hacer parte de la comisión escrutadora deberán dar a conocer su postulación, a la Junta Directiva Municipal, que hará el sorteo para conformar la comisión.

3. El proceso eleccionario, se desarrollará estableciendo claramente:

- a) Donde, por quien, y a qué horas se llevará a cabo el proceso de conteo, los responsables de levantar el acta de escrutinio y la entrega de los insumos del proceso eleccionario a quien se ha designado por parte de la Junta Subdirectiva Municipal para la custodia de dichos insumos.
- b) El derecho al voto es personal, se prohíbe la representación, delegación y/o autorización escrita o notarial.
- c) Garantizar en el lugar de votación durante la jornada eleccionaria y la publicación de las planchas.

4. Las consideraciones que se tendrán en cuenta para considerar un voto válido, nulo o en blanco.

5. En los municipios donde la organización sindical cuente con afiliados en varias instituciones o entidades, la elección de los delegados municipales será por institución o entidad.

PARAGRAFO: Los delegados tendrán un período igual al de la Subdirectiva o Comité Municipal, siempre cuando la asamblea municipal no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

ARTICULO 18°. ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

- a) La elección, posesión y juramento de la Subdirectiva, Comisión de Reclamos o Comité Seccional Municipal para un periodo de tres (3) años, de conformidad a los resultados de la elección por cuociente electoral de que trata este estatuto.
- b) La elección de las comisiones especiales permanentes o temporales de trabajo.
- c) Cumplir fielmente los acuerdos, reglamentos, resoluciones y orientaciones que expidan la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Departamental y Seccional Departamental.
- d) Elegir los delegados (as) a la Asamblea Seccional Departamental.
- e) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero (a), encargado del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- f) Presentar proyectos de pliegos de peticiones y de solicitudes a la Asamblea Departamental de Delegados para su análisis y ésta a la Asamblea Nacional para su aprobación.
- g) Presentar a la asamblea Departamental informes de Ingresos y Egresos debidamente soportados.
- h) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con los estatutos.
- i) Solicitar la autorización para la compra, venta o enajenación de los bienes para el funcionamiento de la Subdirectiva, a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IV ORGANOS CONSULTIVOS, DE REVISIÓN, CONTROL Y DE TRABAJO

ARTICULO 19°. ORGANOS CONSULTIVOS. El Sindicato tendrá los siguientes órganos consultivos, de control y trabajo para el desarrollo de sus actividades y su funcionamiento:

19.1. PLENUM NACIONAL DE PRESIDENTES. Está constituido por los presidentes de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital; será convocado por la Junta Directiva Nacional, cuando existan situaciones de carácter urgente que ameriten ser consultadas a las diferentes instancias organizativas, sin que se pueda reunir la Asamblea Nacional de Delegados.

19.2 PLENUM DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTES. Está constituido por los Presidentes de las Subdirectivas Municipales y/o de los Comités Municipales del respectivo Departamento. Será convocado por la Seccional Departamental o Junta Directiva Nacional cuando sobrevengán situaciones de carácter urgente que ameriten ser consultadas a las diferentes instancias organizativas, sin que se pueda reunir la Asamblea Departamental de Delegados.

ARTICULO 20°. ORGANOS DE REVISIÓN Y CONTROL.

20.1. COMISION NACIONAL DE AUDITORIA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

Será elegida por la Asamblea Nacional de Delegados y estará conformada por tres (3) afiliados al sindicato con sus respectivos suplentes conforme a la aplicación del cuociente electoral, de probada consecuencia en la defensa de los intereses de los trabajadores e idoneidad ética y moral en el desarrollo de su vida sindical, con conocimientos sobre manejo administrativo contable y financiero; tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- 20.1.1.** Hacer auditoría interna posterior de los procesos, procedimientos administrativos y financieros, conforme a los manuales adoptados por la Junta Directiva Nacional, para el conjunto de las estructuras de la organización sindical.
- 20.1.2.** Realizar auditoría interna trimestral de la información enviada por cada uno de los centros de costos respecto de la ejecución de los procesos administrativos, financieros y contables de cada uno de los centros de costos, de los procesos y procedimientos de contratación desarrollados por la Junta Directiva Nacional, las seccionales departamentales, del distrito capital, distritos especiales, informando si existen hallazgos en cuanto al incumplimiento de los procesos y procedimientos referidos.
- 20.1.3.** Recomendar a la Junta Directiva Nacional el plan de mejora conforme a los hallazgos detectados en la auditoría interna. Y en caso de incumplimiento de los planes de mejora recomendar las medidas cautelares a imponer a los centros de costos establecidos en el estatuto.
- 20.1.4.** Asimismo, correrá traslado al Tribunal de Disciplina que le corresponda, de los hallazgos que puedan estar causando falta disciplinaria.
- 20.1.5.** La comisión nacional de auditoría de procesos administrativos y financieros presentará un informe preliminar a la Junta Directiva Nacional, el cual será analizado por la junta directiva nacional, para establecer los planes de mejora.
- 20.1.6.** La comisión nacional de auditoría de procesos administrativos y financieros asistirá a la reunión de la junta directiva nacional previa a la asamblea nacional de delegados, para presentar y sustentar el informe definitivo a la máxima autoridad de la organización sindical.

PARAGRAFO: La Comisión Nacional de Auditoría de Procesos Administrativos y Financieros se reunirá ordinariamente 8 días después de la entrega de los informes trimestrales presentados por los centros de costos a fin de hacer control y revisión posterior a la ejecución de los procesos y procedimientos de su competencia.

20.2. TRIBUNALES DE DISCIPLINA: Los Tribunales de Disciplina Departamental, Distrito Capital y los Distritos Especiales que cumplan con el requisito estatutario para ser centro de costo, y nacional estará constituido por tres (3) principales y sus respectivos suplementes conforme a la aplicación del cuociente electoral, elegidos por la asamblea de su jurisdicción, que deberán preferencialmente tener conocimientos de derecho, administración y/o contaduría, además probada idoneidad moral y ética. El periodo será igual al de la Junta Directiva Nacional.

Este Tribunal se encargará de las investigaciones de los afiliados a la organización sindical que presuntamente hayan violado el estatuto; para lo cual en sus actuaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 20.2.1. El Tribunal de disciplina respetara el debido proceso y la presunción de inocencia.
- 20.2.2. Todas las investigaciones se realizarán en los términos previsto en el Código Disciplinario Nacional, expedido por la Junta Directiva Nacional.
- 20.2.3. En desarrollo del principio de economía procesal, el tribunal designará mínimo (2) integrantes para cada uno de los procesos quienes serán encargados de compilar las pruebas, formular cargos y escuchar o recibir los descargos de los inculpados y proyectar la calificación de la falta, actuaciones que serán presentadas al Tribunal de Disciplina dentro del término establecido en el Código Disciplinario.
- 20.2.4. Si el Tribunal de Disciplina Departamental, Distrito Capital y los Distritos Especiales que cumplan con el requisito estatutario para ser centro de costo, y nacional, omite desarrollar la investigación, o no cumple con el debido proceso, la Junta Directiva de su jurisdicción o un afiliado afectado con dicha omisión, solicitará a la Asamblea correspondiente la imposición de la sanción a que haya lugar de acuerdo al daño causado, previo desarrollo del debido proceso por un Tribunal de Disciplina elegido por la asamblea correspondiente.
- 20.2.5. Cuando uno de los integrantes del Tribunal se declare impedido por cercanía, afinidad o enemistad declarada con el investigado o sea recusado, y éstas sean aceptadas, será sustituido por el suplente debidamente habilitado, en estricto orden de elegibilidad conforme a la votación de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral establecido en este estatuto.
- 20.2.6. Cuando uno de los integrantes del Tribunal se encuentre inhabilitado o separado definitivamente del cargo, según las causales previstas en el Código Nacional de Disciplina del sindicato, será sustituido por el suplente debidamente habilitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando haya una solicitud de impedimento o una recusación frente a un integrante del tribunal, será resuelta por los otros dos 2 integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser integrantes de la Comisión Nacional de control de procesos administrativos y financieros quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Nacional, no podrán formar parte del Tribunal de Disciplina, quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Nacional o en la Junta Directiva de la Seccional.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la investigación este dirigida a un afiliado de la Subdirectiva municipal a la cual pertenece el o la integrante del Tribunal de Disciplina Departamental, este se deberá declarar impedido. Igualmente, si el investigado pertenece a la Subdirectiva Municipal o la Seccional Departamental a la cual pertenece un integrante del Tribunal de Disciplina Nacional, este se deberá declarar impedido para intervenir en dicha investigación.

En las seccionales o distrito capital y distritos especiales que cumplan con el requisito estatutario para ser centro de costo donde no haya tribunal, se declare impedido y/o recusado los costos por abocamiento de la primera instancia del Tribunal Nacional lo asumirá la Junta Nacional.

PARAGRAFO CUARTO: Las Juntas Directivas Nacional, Seccionales, Distrito Capital y Distritos Especiales que cumplan con el requisito estatutario para ser centro de costo, respetarán la autonomía de los Tribunales de Disciplina y prestarán colaboración para el desarrollo de las funciones de los mismos; los cuales actuarán a solicitud de parte u oficio en su jurisdicción. Igualmente, los tribunales de disciplina se limitarán a su función investigativa y de la calificación de la falta, de ninguna manera intervendrán en la función preventiva y administrativa que es competencia de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 21°. COMISIONES ACCIDENTALES NACIONALES DE TRABAJO. El Sindicato a fin de desarrollar las actividades profesionales y gremiales constituirá las siguientes Comisiones de Trabajo, coordinadas por el Secretario de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos:

- a) Comisión Médica y profesional.
- b) Comisión Nacional de Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de Ciencias de la Salud.
- c) Comisión Nacional de Personal Administrativo y operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas comisiones se encargarán de proponer al Departamento de organización del Sindicato, el Plan de Desarrollo para las profesiones u oficios en ellas comprendidos en los diferentes aspectos, para que sea incorporado en el Plan de Desarrollo general por la Junta Directiva Nacional y estará integrados por tres (3) afiliados elegidos por la Asamblea Nacional de Delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las comisiones de que tratan este artículo serán constituidas en todas y cada una de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, para desarrollar las mismas actividades.

CAPITULO V ELECCION DE DIRECTIVOS

ARTICULO 22°. ELECCIÓN DE DIRECTIVOS: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales, Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales, Municipales, Comités de Entidad serán elegidos por la correspondiente Asamblea de su jurisdicción, a través de presentación de planchas, voto secreto en papeleta escrita y aplicando el cuociente electoral.

Una vez elegida la correspondiente instancia, los directivos se reunirán y designarán los dignatarios. En todo caso el fiscal será elegido por la plancha o lista que obtenga la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Al quedar vacante un cargo, en uno de los órganos de dirección de este artículo y dentro del periodo estatutario, se acudirá a la plancha o lista por la que salió electo y asumirá el cargo el candidato inscrito en orden estrictamente descendiente, para lo que resta del Periodo Estatutario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ningún afiliado (a) podrá ostentar simultáneamente más de un fuero sindical en el Sindicato y/o en la Central Sindical de la que sea filial el Sindicato. Para dar cumplimiento en lo aquí dispuesto, al momento de la distribución de cargos se notificará al Ministerio del Trabajo la conformación de la Junta Directiva y los titulares de los fueros sindicales de acuerdo al literal c del artículo 406 del C.S.T. y/o de las convenciones colectivas de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO: Si al momento de la elección se presentare una sola plancha, la asamblea mediante elección directa, escogerá en votación aparte, de dentro de los integrantes de la Junta Directiva

electa, al Fiscal de la nueva Junta Directiva. Si llegase a presentar renuncia y/o vacancia definitiva en alguno de los cargos diferentes al fiscal, ascenderá al cargo directivo el suplente si lo hubiere de forma descendiente y se realizara la cooptación del cargo que quedo en vacancia definitiva. Si la renuncia y/o vacancia definitiva es del fiscal, ascenderá al cargo directivo el suplente si lo hubiere de forma descendiente debiéndose realizar asamblea extraordinaria de afiliados o delegados según sea el caso para que sea esta quien elija el fiscal de entre los directivos.

PARAGRAFO CUARTO: Ningún directivo podrá estar en el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

PARAGRAFO QUINTO: En el instante que se establezca lo precisado en el inciso primero del presente artículo, se tendrá en cuenta por los directivos electos, el o los conflictos de interés que presente el directivo elegido para ser designado al cargo, se incluye para los posibles dignatarios electos de la comisión administrativa y financiera de las juntas directivas. En todo caso nadie ocupará más de dos cargos directivos en el sindicato.

PARAGRAFO SEXTO: Ningún afiliado (a) podrá postularse en los procesos de elección en más de una (1) plancha, debiendo establecer en cual plancha decide continuar postulado (a).

ARTICULO 23°. PROCEDIMIENTO DE ELECCION: La elección de los delegados (as) municipales en los municipios donde la organización sindical tiene creada la subdirectiva municipal, y estas están inmersas en los literales b y c del artículo 16°.

Deberán comprobar que realizaron la convocatoria de asamblea general de afiliados y que les fue materialmente imposible cumplir con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados de la Subdirectiva Municipal, que permitiera llevar a cabo la asamblea general de afiliados municipales, en cuya eventualidad se convocará para elección de delegados municipales de forma directa, la cual deberá contener:

1. La convocatoria y publicidad del proceso eleccionario no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.
2. El proceso de radicación de planchas, las cuales deberán contener como mínimo:
 - a) Nombre del o los afiliados (as) aspirantes a ser elegidos delegados (as) municipales, con su respectiva manifestación de aceptación de su postulación en una sola plancha a través de cualquier mecanismo escrito y/o virtual.
 - b) Nombre del afiliado (a) y/o afiliados (as) que la presenta.
 - c) Fecha de inicio y terminación del proceso de radicación.
 - d) Ante quien se realizará el proceso de radicación, garantizando conocer al momento de esta la fecha, hora y número de plancha que le corresponde.
 - e) La ubicación de los sitios de votación será fijos y custodiados en todo momento por quienes conforman la comisión escrutadora.
 - f) El horario del proceso eleccionario.
 - g) La comisión escrutadora será conformada por un número impar de afiliados no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y ninguno podrá ser aspirante a ser elegido.
 - h) Los afiliados que estén interesados en hacer parte de la comisión escrutadora deberán dar a conocer su postulación, a la Junta Directiva Municipal, que hará el sorteo para conformar la comisión.

3. El proceso eleccionario, se desarrollará estableciendo claramente:
 - a) Donde, por quien, y a qué horas se llevará a cabo el proceso de conteo, los responsables de levantar el acta de escrutinio y la entrega de los insumos del proceso eleccionario a quien se ha designado por parte de la Junta Subdirectiva Municipal para la custodia de dichos insumos.
 - b) El derecho al voto es personal, se prohíbe la representación, delegación y/o autorización "escrita o notarial para votar.
 - c) Garantizar en el lugar de votación durante la jornada eleccionaria y la publicación de las planchas.
4. Las consideraciones que se tendrán en cuenta para considerar un voto válido, nulo o en blanco.
5. En los municipios donde la organización sindical cuente con afiliados en varias instituciones o entidades, la elección de los delegados municipales será por institución o entidad.

PARAGRAFO: Los delegados tendrán un período igual al de la Subdirectiva o Comité Municipal, siempre y cuando la asamblea municipal no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 24°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por quince (15) integrantes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretaría del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social
7. Secretaría de Educación, Cultura e Investigaciones
8. Secretaría de Organización y Desarrollo.
9. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
10. Secretaría de Solidaridad, Unidad Sindical y Social
11. Secretaría de la Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC-
12. Secretaría de la Mujer, el Niño (a), la Juventud y el Adulto mayor
13. Secretaría de Finanzas
14. Secretaría de Relaciones Internacionales
15. Secretaría de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos

Los fueros sindicales se distribuirán conforme al párrafo segundo del artículo 23° de los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de la Directiva Nacional, estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel nacional, la cual se compondrá de dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta.

ARTICULO 25°. ESTRUCTURA POR DEPARTAMENTOS. Para su funcionamiento la Junta Directiva Nacional se organizará en los siguientes Departamentos, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional:

25.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: Integrado por el Presidente quien lo coordinará, Fiscal, Tesorero y Secretario de Finanzas.

25.1.1. FUNCIONES:

- a) Llevar conjuntamente la información y ejecución de los procesos y procedimientos administrativos, financieros y contables de la Junta Directiva Nacional.
- b) Auditar las cuentas de las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y de los diferentes centros costos en los términos establecidos en el presente Estatuto y presentar el informe a la Junta Directiva sobre los hallazgos que se puedan encontrar en las auditorias.
- c) Ejecutar las intervenciones administrativas, financieras o estatutarias que sean ordenadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de fortalecimiento financiero del sindicato que sean autorizados por la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
- e) Suscribir conjuntamente el Presidente, Fiscal y Tesorero los cheques, cuentas, presupuestos, Estados Financieros, Registros de Propiedad y Equipos y demás documentos relacionados con el manejo administrativo, contable y financiero de la Junta Directiva Nacional.
- f) Documentar procesos y procedimientos relacionados con lo administrativo y financiero del sindicato.
- g) Socializar los procesos y procedimientos a las Juntas Departamentales y Municipales.

25.2. DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO: Integrado por el secretario general quien lo coordinará, Secretario de Organización, Secretario de Unidad y Solidaridad Sindical y Social.

25.2.1. FUNCIONES

- a) Implementar las políticas, procesos y procedimientos adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional con relación a los censos sindicales, la estructuración de las seccionales, subdirectivas municipales, comités seccionales municipales o de entidad.
- b) Establecer los criterios procesos y procedimientos que se debe tener en cuenta para garantizar la organización y, preservación de los archivos institucionales del sindicato.
- c) Establecer los criterios, guías, procesos y procedimientos para la institucionalización de los formatos del sindicato: fichas de afiliación, listados de socios o censo sindical, y nóminas de juntas directivas, entre otros.
- d) Documentar y estandarizar documentos sindicales como, guías, procesos, procedimientos, matrices, fichas, listas de chequeo, ficha de afiliación, formatos de capacitación listados de socios o censo sindical, y nóminas de juntas directivas, entre otros.
- e) Socializar a las juntas Departamental y Municipales, lo documentado y estandarizado.

25.3. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACION: Integrado por Secretario de Educación y cultura quien lo coordinara, Secretario de Prensa, Propaganda y Comunicaciones; Secretario de Asuntos de la Mujer, el Niño (a), la Juventud, el Adulto Mayor y Secretario de Asuntos Gremiales Profesionales y Científicos.

25.3.1. FUNCIONES:

- a) Implementar los procesos y procedimientos pedagógicos y metodológicos de las políticas, y programas educativos y culturales del sindicato. En especial en las políticas de educación sindical clasista con determinación de género, de manera continua para con los afiliados.
- b) Desarrollar las políticas educativas y los contenidos de los cursos sindicales, en los que se profundizara en los principios del movimiento sindical; igualmente, en la garantía de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, especialmente en el derecho fundamental a la salud.
- c) Implementar procesos y procedimientos metodológicos para adelantar investigaciones en materia, salarial, prestacional, condiciones laborales, convencionales, de negociación colectiva, garantía de los derechos humanos económicos, sociales, y culturales, especialmente el derecho fundamental a la salud, que nos permita impartir orientaciones y criterios para futuras negociaciones.
- d) Promover actividades de autogestión que coadyuvé a la financiación y garantía de desarrollo de los procesos educativos y de investigación.
- e) Citar dentro de los tres meses siguiente a la posesión de la Junta Directiva Nacional para capacitar conjuntamente con presidente a los fiscales municipales, departamentales y al tribunal nacional de disciplina en el tema de procedimiento disciplinario e investigativo haciendo énfasis en el debido proceso y demás garantías a salvaguardar los derechos fundamentales de los afiliados de Anthoc a nivel Nacional".
- f) Socializar a las juntas Departamental y Municipales, lo documentado y estandarizado frente a la política de educación.

25.4. DEPARTAMENTO JURIDICO LABORAL, SOCIAL Y DEL SECTOR PRIVADO: Integrado por el Secretario de Asuntos Jurídicos, quien lo coordinará; Secretario del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social y un integrante de la Comisión de Reclamos. Pasa como esta.

25.4.1. FUNCIONES

- a) Desarrollar procesos, procedimientos de formación y actualización a los dirigentes sindicales y afiliados sobre las normas jurídicas, los precedentes jurisprudenciales, fallos de las distintas corporaciones de justicia y proyectos de ley que se tramiten en el congreso de la república que sean de interés para el sector.
- b) Elaborar proyectos de ley y reglamentación con base en los procesos de investigación que adelante el sindicato. Igualmente desarrollara iniciativas legales con su correspondiente exposición de motivos.
- c) Establecer las definiciones y criterios para unificar los procesos de negociación y convención colectiva en las diferentes instancias del sindicato.
- d) Impartir los criterios, guías y ejes a tener en cuenta para materializar la negociación por rama de industria, actividad económica o de los servicios.

25.5. DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y MISION MEDICA: Integrado por el vicepresidente quien lo coordinará, el secretario de Unidad y Solidaridad, secretario de Relaciones Internacionales y un integrante de la Comisión de Reclamos.

25.5.1. FUNCIONES

- a) Poner en conocimiento de las autoridades y organismos competentes todos los casos de afectación de derechos humanos, agresiones a la misión médica y del derecho internacional humanitario que de manera individual o colectiva se presente con los afiliados, dirigentes y activistas del sindicato, para que les sean brindadas las medidas y medios de protección necesarios.
- b) Elaborar los procesos y procedimientos que debe tener en cuenta la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados y cada una de las instancias de dirección del sindicato en el desarrollo de programas y convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales de promoción y defensa de los derechos humanos, la protección de la Misión Médica y las normas del Derecho Internacional Humanitario.
- c) Mantener actualizadas las bases de datos en relación con las infracciones de Derechos Humanos, Misión Médica y Derecho Internacional Humanitario, de ANTHOC y del sector salud.
- d) Construir conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores -CUT- y con el apoyo de organizaciones especializadas, la memoria histórica de ANTHOC relacionada con las violaciones, afectaciones y daños de los Derechos Humanos, Misión Médica, Derecho Internacional Humanitario y el pleno derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y de asociación sindical.
- e) Orientar y coordinar con la Central Unitaria de Trabajadores -CUT- las acciones necesarias para alcanzar la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición individual y colectiva; derivadas de las violaciones de los Derechos Humanos, Misión Médica y Derecho Internacional Humanitario y al pleno derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y de asociación sindical.

PARAGRAFO: Estos departamentos funcionarán en cada una de las seccionales Departamentales.

CAPITULO VII

DE LAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DISTRITO CAPITAL Y DISTRITOS ESPECIALES

ARTICULO 26°. SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL Y DISTRITOS ESPECIALES. Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Distritos Especiales estarán conformadas por trece (13) integrantes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretaria de Seguridad y Protección Social Integral y Medio Ambiente.
7. Secretaria de Educación, Cultura e Investigaciones,
8. Secretaria de asuntos gremiales, profesionales y científicos.
9. Secretaria de la tecnología, información y comunicaciones TIC.
10. Secretaria de asuntos de la mujer, el niño (a), la juventud y el adulto mayor.

11. Secretaría de organización y desarrollo.
12. Secretaría de unidad y solidaridad sindical.
13. Secretaría de asuntos jurídicos.

Los fueros sindicales se distribuirán conforme al artículo 22° y 23° de los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de la Subdirectiva Departamental, Distrito Capital y Distritos Especiales estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel Departamental, del Distrito Capital y Distritos Especiales, la cual se compondrá de dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta se encuentre reunida.

CAPITULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 27°. DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES. Las Subdirectivas Municipales estarán conformadas por once (11) integrantes, que ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Fiscal
5. Secretaria General
6. Secretaría de Educación, Cultura e Investigaciones
7. Secretaría de Solidaridad, Unidad Sindical y Social
8. Secretaría de la Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC-
9. Secretaría de Organización y Desarrollo
10. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales
11. Secretaria de Asuntos de la Mujer, el Niño (a), la Juventud y el Adulto Mayor.

Los fueros sindicales se distribuirán conforme al artículo 22° y 23° de los presentes estatutos

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de las Subdirectivas Municipales estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel Municipal, compuesta por dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta se encuentre reunida.

PARAGRAFO TERCERO. Por cada entidad en que tengamos afiliados, indistintamente del número, mientras seamos la única organización sindical en la institución, podemos tener una Comisión de Reclamos constituida por dos (2) representantes con fuero sindical elegidos en asamblea de nuestros afiliados. Si en la entidad hay más de una organización sindical la Comisión de Reclamos será electa en asamblea de todos los sindicalizados de las diferentes organizaciones sindicales, en todo caso no habrá más de una Comisión de Reclamos por entidad, a no ser que haya disposición en contrario y más favorable establecida en Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo Laboral.

CAPITULO IX EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA SINDICAL

ARTICULO 28°. REQUISITOS: Para ser integrante de las Juntas Directiva Nacional, Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas Municipales y Comités Seccionales Municipales o de Entidad se requiere:

- a) Ser afiliado (a) hábil del Sindicato
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- c) No haber sido sancionado por incumplimiento de los estatutos, dentro del último año inmediato a la elección.

ARTICULO 29°. PROHIBICIÓN: No pueden formar parte de las Juntas: Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales Municipales o de Entidad del Sindicato, ni delegados en ninguna instancia, los afiliados que por razón de sus cargos en las instituciones representan directamente al empleador o tengan funciones Públicas de dirección, control y mando territorial. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados. El que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos o las funciones públicas de dirección, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

PARAGRAFO: Ningún afiliado al sindicato podrá ser directivo y simultáneamente ser trabajador de la organización sindical.

ARTICULO 30°. EJERCICIO DEL CARGO. Los (as) integrantes de la Juntas: Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales, Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales Municipales y/o Comités de Entidad, una vez elegidos (as), posesionados por la Asamblea correspondiente y realizado el depósito de la documentación ante la autoridad competente entrarán en ejercicio de sus cargos. El manejo de cuentas se empezará cuando se tenga el certificado de depósito expedido por el Ministerio de Trabajo o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 31°. CAMBIOS O MODIFICACIONES. Cualquier cambio, total o parcial en las Juntas: Directiva Nacional, en las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Distintos Especiales y en las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales Municipales o de Entidad y Comisiones de Reclamos, se comunicará directamente por escrito al patrono y a las autoridades correspondientes con la documentación de acuerdo a los estatutos y la Ley.

ARTICULO 32°. RENUNCIABILIDAD Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

- 32.1. La calidad de miembros de las Juntas Directiva Nacional, Seccionales Departamentales, Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales Municipales o de Entidad, es renunciable ante la Junta Directiva respectiva.
- 32.2. Cuando se presenten conflictos por presuntas violaciones al estatuto o la democracia sindical en la realización de las elecciones de los diferentes órganos de dirección del Sindicato (JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL, DISTRITOS

ESPECIALES, SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES, COMITÉS SECCIONALES MUNICIPALES o DE ENTIDAD), se seguirán los siguientes trámites:

32.2.1. COMPETENCIA: Si la presunta violación se presenta en una asamblea nacional, el competente en única instancia es el Tribunal Nacional de Disciplina que venía fungiendo hasta el día de la asamblea. Si la presunta violación se presenta en una asamblea seccional departamental, distrito capital y distritos especiales el competente en primera instancia será el fiscal nacional y en segunda instancia la Junta Directiva Nacional. Cuando la presunta violación de los estatutos se presente en una asamblea municipal el competente en primera instancia será el fiscal departamental y en segunda instancia el fiscal nacional. Cuando la presunta violación de los estatutos se presente en una asamblea de un comité seccional o de entidad el competente en primera instancia será el fiscal municipal y en segunda instancia el fiscal departamental.

32.2.2. TERMINO Y PROCEDIMIENTO: Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical, el recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, ante el Fiscal o tribunal respectivo en primera y segunda instancia, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso.

32.2.2.1. Los recursos serán interpuestos por escrito con las pruebas que pretenda hacer valer, en horario de oficina o por correo electrónico.

32.2.2.2. Una vez recibido el recurso, dentro de los dos (2) días hábiles se le dará traslado al denunciado por el medio más expedito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

32.2.2.3. El o los denunciados una vez reciba el recurso, dispondrá el término de cinco (5) días hábiles para presentar su defensa con las pruebas que pretenda hacer valer.

32.2.2.4. Recibida la contestación, al día siguiente en todos los casos el respectivo fiscal o tribunal tendrá hasta quince (15) hábiles para proferir un fallo, el cual podrá ser apelado ante el fiscal o instancia respectiva.

32.2.2.5. Si la instancia o tribunal respectivo concluye que una elección no fue válida, expedirán una resolución en la cual convocarán a nuevas elecciones. Mientras se hacen las nuevas elecciones, continuará actuando válidamente la Junta Directiva que venía ejerciendo, en un término no mayor a tres (3) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. Estas actuaciones se desarrollan sin detrimento de las acciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se correrá traslado al correspondiente Tribunal de Disciplina, o la aplicación de medidas cautelares las cuales deberán ser solicitadas a la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: La instancia correspondiente, deberá dictar un auto y notificar inmediatamente tenga conocimiento del recurso al Ministerio del Trabajo o a la entidad competente, para que se suspendan los términos de depósito de la Junta Directiva respectiva.

ARTICULO 33°. DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para hacer uso de la atribución anterior, por parte del Fiscal o la mayoría de sus integrantes solicitarán por escrito la convocatoria al Presidente, quien deberá definir en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. Si el presidente hace caso omiso, el Fiscal o la mayoría de los integrantes procederán a realizar la respectiva convocatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Distritos Especiales tendrán reuniones ordinarias como máximo cada sesenta (60) días, las Subdirectivas Municipales se reunirán ordinariamente como máximo cada treinta (30) días y extraordinarias cuando sean convocadas de la misma forma que la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34°. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato conforme a los estatutos.
- b) Asesorar a las Seccionales, Subdirectivas y Comités, brindándoles apoyo de todo orden, cuando haya conflictos que así lo requieran.
- c) Revisar, fenecer y aprobar cada doce (12) meses, los Estados Financieros correspondientes al período contable y sometiéndolos a aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Revisar cada tres (3) meses las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, lo mismo que los informes trimestrales que deberán presentar las seccionales o centros de costo.
- e) Revisar y auditar cada doce (12) meses las cuentas de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital con la Comisión de Control Administrativo y Financiero. Si se detectan hallazgos o anomalías, tomara las medidas correspondientes, de acuerdo a los estatutos y al reglamento.
- f) Dictar las resoluciones de creación de las Seccionales Departamentales, Distritos Especiales, las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales Municipales y de entidad.
- g) Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados un informe completo de todas las labores, resumiendo en ellos también la actividad de las Seccionales, Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas y Comités Seccionales Municipales en todo el país.
- h) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los estatutos, estableciendo sus funciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y aplicar las medidas administrativas y preventivas de su competencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- k) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los afiliados.
- l) Resolver las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos y reglamentos.
- m) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- n) Dictar de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- o) Nombrar los funcionarios (as) al servicio del Sindicato, estableciendo un Manual de Selección y Evaluación a cargo del Departamento Administrativo y Financiero.
- p) Designar delegados (as) que han de cumplir comisiones en el país o en el extranjero.
- q) Remover o cancelar los contratos laborales a los funcionarios de la organización, con estricta sujeción a la Ley.

- r) Determinar el Plan de Cargos y Asignaciones; Manual de Funciones y Requisitos y Reglamento Interno de Trabajo.
- s) Adecuar, desarrollar, controlar y ejecutar el Plan de Desarrollo; los manuales de Procesos y Procedimientos, del Sindicato.
- t) Sus integrantes asistirán por derecho propio a las diferentes reuniones y asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales Municipales y Comités de Entidades y podrán convocarlas cuando las circunstancias lo ameriten.
- u) La asignación de sueldos y prestaciones para los funcionarios (as) del Sindicato.
- v) Autorizar a las Seccionales, Distrito Capital, Distritos Especiales y Subdirectivas para contratar, nombrar o remover los funcionarios a su cargo, siempre y cuando cuente con el respaldo presupuestal correspondiente y se justifique debidamente.
- w) Intervenir las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, Distritos Capitales cuando violen los estatutos o no cumplan con los aportes sindicales. Cuando las Seccionales Departamentales omitan intervenir las Subdirectivas Municipales por estas mismas causas, la intervención será ejercida por la Junta Directiva Nacional.
- x) Expedir las autorizaciones correspondientes para celebrar contratos, de prestación de servicios o para servicios de telecomunicaciones, arrendamientos, reparaciones locativas, automotores, vinculación de personal y demás relacionados para el eficaz funcionamiento del sindicato. Así mismo, para apertura y cancelación de cuentas bancarias o de ahorros.
- y) Expedir el manual de normas contables a ser tenido en cuenta por cada uno de los centros de costo conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-. Igualmente realizar los ajustes y actualizaciones de las Políticas y Normas Contables de acuerdo con los cambios que se adopten y apliquen en la Legislación Colombiana y posteriormente someterlo a refrendación de la Asamblea Nacional de Delegados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá imponer medidas precautelares, como suspensión temporal del cargo directivo, inhabilidad para ocupar cargos directivos o intervenir en representación del sindicato, cuando considere que hay causales o las acusaciones hechas contra el directivo o directivos contienen una mínima prueba de la gravedad, son graves o que conlleve a que el desempeño del cargo directivo puede obstaculizar la investigación; mientras la asamblea nacional toma determinación de fondo.

ARTICULO 35°. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS. Funciones y obligaciones de los directivos de la Junta Directiva Nacional:

35.1. DEL PRESIDENTE:

- a) Llevar la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, dar poderes, recibir, permutar y vender la Propiedad y Equipo de la Organización Sindical, con sujeción a los presentes Estatutos, las Políticas Contables adaptadas a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y acogidas por la Asamblea Nacional de delegados; establecer y presentar acciones judiciales y administrativas ante las autoridades competentes sometiendo sus actos a la autorización de la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de conformidad con el estatuto. Estas facultades se ejercen sin detrimento del derecho que tienen las diferentes instancias del sindicato o directivos sindicales de desarrollar acciones administrativas o judiciales, individuales o de grupo tendientes a proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de los afiliados a ANTHOC.

- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, previa citación hecha por conducto de la Secretaría General.
- c) Presidir la Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Convocar extraordinariamente Asamblea Nacional por determinación de la Junta Directiva Nacional; por solicitud del Fiscal y por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados. Igualmente podrá convocar extraordinariamente Asambleas Departamentales, Distritales o Municipales por determinación de la Junta Directiva Nacional, por solicitud del Fiscal de la respectiva Seccional o Subdirectiva o por la mitad más uno de los afiliados activos de la correspondiente Seccional Departamental o Distrital o Subdirectiva Municipal según el caso
- e) Atender todas las solicitudes que sean formuladas por cualquiera de los afiliados, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva Secretaría.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados una vez aprobadas, igualmente toda orden de gasto en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y resoluciones que sean necesarias para mejor organización del Sindicato.
- i) Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, en asocio del (la) Secretario (a) General.
- j) Rendir cada tres (3) meses por escrito un informe de sus labores a la Directiva Nacional.
- k) Ordenar los gastos conforme al presupuesto.
- l) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en asocio del Secretario General, los cambios parciales o totales, que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.
- m) Coordinar el Departamento Administrativo y Financiero.
- n) Velar por la conservación del respeto, la cordialidad, la comunicación asertiva, la honestidad y la escucha en las Juntas directivas.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso queda claro que para efectos de la representación judicial, administrativa y fiscal, la organización sindical, tiene un solo representante legal, en cabeza del presidente nacional; de tal manera, que ninguna otra instancia o directivo, se puede abrogar dicha facultad y responsabilidad ejerciendo funciones propias del representante legal, so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo a las normas estatutarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de demandas laborales, administrativas, penales y fiscales, los representantes de las distintas instancias del sindicato (Seccionales, Distrito Capital y Distritos Especiales y Subdirectivas) deberán contar con la autorización o poder expreso emitido por el representante legal de la organización sindical.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso la enajenación o venta de los bienes y patrimonio del Sindicato, deberá ser aprobada previamente por la Asamblea Nacional de Delegados y el producto de la enajenación estará dirigido al fortalecimiento de la seccional donde esté ubicado el bien-inmueble.

35.2. DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados ante la falta temporal o definitiva del Presidente, o cuando éste tome parte en los debates.

- b) Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato.
- c) Desempeñar las funciones que le competen al Presidente, en su ausencia o por delegación de éste.
- d) Coordinar el Departamento de Derechos Humanos y Misión Médica.

35.3. DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar el libro de registro de afiliados (as), en colaboración con los secretarios de las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y subdirectivas Municipales, los que llevarán el Registro de afiliados actualizado e informarán trimestralmente a la Junta Directiva Nacional.
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas; una vez aprobadas, registrarlas en los libros de actas tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Certificar y refrendar los contenidos de los libros de actas, afiliaciones y demás documentos proferidos por la organización Sindical.
- d) Citar en asocio con Presidente, el Fiscal o de los afiliados de acuerdo con los estatutos a sesiones de la Junta Directiva Nacional y convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, previa autorización de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Contestar la correspondencia en asocio con el Presidente.
- f) Ejercer como Secretario de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas, así como toda correspondencia oficial del Sindicato.
- h) Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad contra la disciplina o administración de la organización a fin de que se corrijan las anomalías.
- i) Desarrollar los procesos y procedimientos en materia de Gestión Documental, en coordinación con los diferentes Departamentos de la Organización Sindical.
- j) Rendir informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada tres (3) meses acerca de la afiliación y retiro de los socios de la organización Sindical.
- k) Informar al Ministerio de Trabajo, en asocio del Presidente, los cambios parciales o totales que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.

35.4. DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración.
- c) Revisar y firmar las cuentas de gastos, el presupuesto, los Estados de Situación Financiera y aquellos que puedan ser ordenados por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los estatutos; las Políticas y Manuales de procesos y procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.
- d) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional, sobre las fallas que encontrare, a fin de que ésta las corrija. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá hacer uso de las facultades del párrafo del artículo séptimo de los Estatutos.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, las Políticas y Manuales de procesos y procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información

Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.

- f) Visar y firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los retiros de los fondos.

35.5. DEL TESORERO:

- a) Prestar a favor del sindicato una caución y póliza de responsabilidad y cumplimiento para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea nacional teniendo en cuenta las condiciones económicas, del sindicato.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato; además los ingresos provenientes de otras fuentes, correspondientes a la junta directiva nacional; velar porque las seccionales o centros de costos cumplan con el pago de la parte que le corresponde a la junta nacional e informar a dicha junta, el incumplimiento de estas, para que tome las medidas pertinentes. en ninguno de los soportes contables se podrá hacer enmendaduras. Se respetará estrictamente la secuencia numérica de los comprobantes de ingresos y egresos, lo mismo que de los registros contables, tanto elaborados físicamente como derivados del programa contable que soporta el manejo administrativo y financiero de Anthoc.
- c) Cualquier omisión o error se corregirá mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas, acarreará las sanciones previstas en los estatutos.
- d) Ejecutar las políticas y manuales de procesos y procedimientos administrativos, contables y financieros, adaptados a las normas internacionales de información financiera vigentes en Colombia y aprobados por la junta directiva nacional y la asamblea nacional de delegados; llevar incorporados al programa contable las siguientes cuentas: los l efectivo y equivalentes al efectivo, bancos, estados de situación financiera, propiedad y equipo, estado de actividades.
- e) Depositar en un banco o entidad financiera los dineros que reciba a nombre del sindicato, dejando en su poder solo la cantidad necesaria para gastos menores, en ningún caso, dicha suma podrá ser mayor al equivalente a un (1) a salario mínimo legal, mensual vigente.
- f) Unificar en coordinación con las seccionales departamentales y del distrito capital o centros de costos, el sistema, procesos y procedimientos contables, financieros y de presupuestarían en todo el sindicato.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los retiros de los fondos, las cuentas, libros y comprobante contables.
- h) Rendir cada tres (3) meses informe de ingresos y egresos a la junta directiva nacional.
- i) Presentar ante la junta directiva, cada doce (12) meses, los estados de situación financiera y actividades y la ejecución presupuestal.

35.6. DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE:

- a) Presentar proyectos sobre el mejoramiento del Medio Ambiente y de la Salud y Seguridad en el trabajo, los cuales serán incorporados a los manuales de procesos y procedimientos que desarrolle el Sindicato, lo mismo que al Programa de Educación.
- b) Asesorar y capacitar a las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Subdirectivas en materia de Seguridad Social Integral. Conforme a las orientaciones de la Junta Directiva Nacional.
- c) Velar porque en cada entidad exista Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST y de mejoramiento del medio ambiente, comité de convivencia laboral y comité de bienestar social.
- d) Proponer a los Departamentos de Organización y Jurídico Laboral los criterios para desarrollar el modelo alternativo de Salud, Seguridad y Protección Social Integral.

- e) Proponer Planes, programas de Salud, Seguridad y Protección Social Integral y del medio Ambiente, a ser implementados para los afiliados.

35.7. DEL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACIONES:

- a) Proponer el Plan y los programas al Departamento de Educación y a la Junta Directiva Nacional, para el desarrollo educativo y cultural de los afiliados.
- b) Mantener integración permanente con entidades estatales y particulares, dentro y fuera del país, dedicadas a la educación y la cultura.
- c) En coordinación con las Seccionales Departamentales, Distrito Capital y Subdirectivas Municipales, desarrollar el Plan Nacional de Educación, Cultura e Investigación; el cual se debe incorporar a los Manuales de Procesos y Procedimientos del Sindicato.

35.8. DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.

- a) Procurar la vinculación al Sindicato de los trabajadores de la Salud y la Seguridad Social en el país.
- b) Impulsar el buen funcionamiento en todo aspecto de las Seccionales Departamentales, Distrito Capital, Subdirectivas Municipales y comités, motivando la constitución de las diferentes Secretarías, Departamentos y Comisiones. Coordinando el Plan de Desarrollo y los Manuales de Procesos y Procedimientos del Sindicato.
- c) Proponer el Plan de integración del sindicato a nivel Nacional e internacional con otras Organizaciones Sindicales y Sociales.
- d) Coordinar la tramitación, los procesos y procedimientos para el desarrollo integral de la Negociación y Contratación Colectiva. En coordinación con el Departamento Jurídico Laboral.

35.9. DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS:

- a) Estudiar todos los problemas de orden jurídico y trazar orientaciones específicas para cada situación que lo requiera.
- b) Vigilar y orientar el cumplimiento de normas legales y convencionales de interés para los afiliados, para lo cual propondrá a la Junta Directiva Nacional, las posibles alternativas o soluciones del caso; correspondiendo a esta última la toma de decisiones.
- c) Estudiar y dar a conocer a los afiliados y directivos mediante conferencias y publicaciones todas las normas legales nacionales e internacionales que tengan relación con las profesiones o derechos de los afiliados.
- d) Asesorar a las demás secretarías en los asuntos jurídicos, para el desarrollo de los manuales de procesos y procedimientos que desarrolle el Sindicato.
- e) Coordinar el Departamento Jurídico Laboral, Social y del Sector Privado.

35.10. DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD, UNIDAD SINDICAL Y SOCIAL:

- a) Prestar ayuda material y moral en caso de enfermedad o calamidad doméstica a los afiliados, organizaciones sindicales y sociales.
- b) Coordinar actividades a nivel Nacional en razón de los diferentes conflictos que se llegaren a presentar, en el sindicato y colaborar en la solución de éstos.
- c) Firmar la correspondencia relativa a sus funciones conjuntamente con el Presidente.

- d) Proponer el Plan y los Programas para el desarrollo de la Solidaridad y la unidad sindical y social, al Departamento Jurídico-Laboral y Social y a la Junta Directiva Nacional.

35.11. SECRETARIA DE LA TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES TICs

- a) Coordinar la elaboración, edición, publicación y distribución de los diferentes órganos de difusión del Sindicato.
- b) Desarrollar todas aquellas labores de propaganda que se acuerde en la Asamblea Nacional de Delegados y en la Junta Directiva Nacional.
- c) Proponer el Plan y los Programas de ésta Secretaría al Departamento de Educación y a la Junta Directiva Nacional.

35.12. DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y ADULTO MAYOR

- a) Propender por el estudio y solución de los diferentes problemas que afectan a: la mujer, a la niñez, la juventud y al Adulto Mayor.
- b) Impulsar la promulgación de leyes que protejan los derechos, de la mujer, la niñez, la Juventud y el Adulto Mayor, en coordinación con organizaciones y entidades afines.
- c) Departamento de Educación y a la Junta Directiva Nacional.
- d) Firmar la correspondencia relativa a sus funciones con el Presidente Nacional.

35.13. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

- a) Hacer parte del Departamento Administrativo y Financiero del Sindicato.
- b) Presentar propuestas para los Manuales de Procesos y Procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.
- c) Colaborar con el Tesorero en la asesoría a las Seccionales Departamentales y Distrito Capital o Centros de Costos, sobre la realización de presupuestos y demás tareas contables.

35.14. DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

- a) Mantener comunicación con las Organizaciones Sindicales del sector Salud y demás, a nivel internacional a objeto de intercambiar experiencias que sirvan a los afiliados y obtener apoyo para los programas en materia de Derechos Humanos, Misión Médica, capacitación, crecimiento y desarrollo de la Organización sindical.
- b) Obtener documentos sobre legislación laboral, técnicos y profesionales existentes en otros países que sean de interés de los afiliados.
- c) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad internacional.
- d) Proponer el Plan y los Programas a desarrollar en el Departamento de Organización y a la Junta Directiva.
- e) Presentar propuestas al Departamento de Derechos Humanos y Misión Médica, sobre los Manuales de Procesos y Procedimientos correspondientes a este Departamento.

35.15. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS GREMIALES, PROFESIONALES Y CIENTIFICOS

- a) Estudiar las características especiales de las distintas Profesiones u Oficios, que integran el Sector Salud y la Seguridad Social.
- b) Proponer el Plan y los Programas a desarrollar al Departamento de Organización y a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 36°. DE LAS COMISIONES DE RECLAMOS.

- a) Interponer ante los patronos todos los reclamos con los derechos individuales y colectivos de los afiliados, en coordinación con la Junta Directiva Nacional.
- b) Informar por escrito en cada sesión de Junta Directiva Nacional, sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar.
- c) Incorporarse conforme a los estatutos a los Departamentos de Derechos Humanos y Misión Médica y jurídico laboral.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 37°. DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DISTRITO CAPITAL, DISTRITOS ESPECIALES, SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES Y COMITES SECCIONALES MUNICIPALES O DE ENTIDAD. El Sindicato podrá crear Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectivas Municipales y Comités Seccionales Municipales o de Entidad, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Las Seccionales Departamentales estarán integradas por los afiliados (as) del Sindicato en todo el territorio departamental.

- La del Distrito Capital estará integrada por los afiliados (as) al sindicato en la ciudad de Bogotá D.C

- Los Distritos Especiales estarán integrados por los afiliados (as) de las entidades ubicadas en el territorio establecido legalmente como distrito especial.

PARAGRAFO: Se entiende por Distritos Especiales aquellas estructuras territoriales que tienen unas condiciones especiales dotadas de regímenes legal, político, fiscal y administrativo debidamente establecidas en la constitución y las leyes vigentes, y que cuenten con más de quinientos afiliados (as).

- Las Subdirectivas de los Municipios estarán integradas por los afiliados (as) del respectivo municipio o la sumatoria de afiliados de diferentes municipios que no reúnan los requisitos para constituirse una Subdirectiva por si solos. El número de afiliados (as) para conformar la Seccional Distrital o las subdirectivas Municipales no puede ser inferior a veinticinco (25). En donde los afiliados (as) del municipio sean más de 12 pero menos de 25 se puede constituir un Comité Seccional, los cuales en todo caso estarán anexos a una Seccional Departamental o Subdirectiva Municipal.

- El Sindicato podrá constituir Comités de Entidad como organismos de apoyo a la respectiva Subdirectiva, en las instituciones en las cuales haya mínimo 12 afiliados (as).

PARÁGRAFO: La sede de las Seccionales Departamentales la precisara la Junta Directiva Nacional en la resolución de creación. La sede de la Seccional del Distrito Capital, Distritos Especiales y de las Subdirectivas Municipales son sus respectivas jurisdicciones territoriales, en el caso que la subdirectiva Municipal esté constituida por afiliados de varios municipios, la sede será definida por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 38°. DE LAS FUNCIONES DE LAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL, DISTRITOS ESPECIALES Y SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES. Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Especiales y Subdirectivas Municipales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de su respectiva jurisdicción.
- b) Intervenir en todos los problemas que requieran solución dentro de su respectiva jurisdicción.
- c) Revisar, fenecer y aprobar cada año los Estados de Situación Financieras correspondientes a estos períodos y someterlos igualmente a la aprobación de la respectiva Asamblea, siempre y cuando sean centros de costos los cuales serán remitidos a la Junta Directiva Nacional.
- d) Rendir ante la respectiva Asamblea un informe completo de todas sus actividades.
- e) Nombrar las comisiones especiales de que tratan estos estatutos.
- f) Velar porque todos los afiliados (as) cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g) Cumplir con las resoluciones y mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea de Delegados respectiva.
- h) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de sus afiliados (as). Igualmente dar cumplimiento a los Manuales de Procesos y Procedimientos.
- i) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados (as) por razón de estos estatutos.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados (as) y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Nombrar y remover los funcionarios al servicio del sindicato, que fueren indispensables contratar para la buena marcha del mismo. Para nombrar o remover los funcionarios y empleados, las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Capitales y Subdirectivas Municipales como requisito indispensable requiere de aprobación de la Junta Directiva Nacional y demostrar que tiene los recursos necesarios para responder por las obligaciones laborales.

Sus miembros asistirán por derecho propio a las reuniones y asambleas y podrán convocarlas cuando las circunstancias lo ameriten, en sus respectivas jurisdicciones, conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 39°. DE LAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES. Son funciones de las Seccionales Departamentales, exigir los soportes de ingresos, gastos y depósitos de las subdirectivas municipales para efectuar el retorno de los recursos correspondientes a la distribución estatutaria, e incorporarlos a los Estados de situación financiera de la seccional.

PARÁGRAFO: Cada uno de los cargos de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital y Subdirectivas Municipales tendrá las mismas funciones y responsabilidades de la Junta Directiva Nacional en su respectiva jurisdicción, con las limitaciones determinadas en los Estatutos.

ARTICULO 40°: DE LOS COMITES SECCIONALES MUNICIPALES O DE ENTIDAD. El Sindicato tendrá Comités Seccionales Municipales por cada Municipio donde tenga doce (12) o más afiliados y menos de 25. Los comités tendrán el mismo periodo de la Junta Directiva Distrital y/o Municipal y estarán integrados así:

1. Presidente
2. Fiscal
3. Tesorero
4. Secretario General
5. Secretario de Educación

Cuando las convenciones colectivas dispongan la existencia de fuero sindical para 10 personas, estos comités se podrán ampliar hasta este número de integrantes.

En las entidades que pertenezcan a una subdirectiva municipal podrá existir un comité de entidad, siempre y cuando el número de afiliados sea de 12 o más.

ARTICULO 41°: FUNCIONES DEL COMITÉ SECCIONAL O DE ENTIDAD:

- a) Cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y decisiones emanadas de la Asambleas y Juntas Directivas de las instancias superiores.
- b) Colaborar en el trabajo a la Subdirectiva respectiva para el bienestar de los afiliados (as).
- c) Mantener informadas permanentemente a las instancias del Sindicato de toda la problemática existente con los afiliados (as).
- d) Convocar a la Asamblea de los afiliados (as) al Comité o por solicitud de la Seccional Departamental, Subdirectiva Municipal o Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones del Comité Seccional o de Entidad está compuesto por la mitad más uno de sus integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando El Sindicato sea la única organización dentro de la Entidad tendrá una Comisión de Reclamos, compuesta por dos (2) integrantes, quienes serán invitados a las reuniones de los Comités Seccionales Municipales o de entidad. Si el Sindicato coexiste con otras organizaciones sindicales, los integrantes de la comisión de reclamos serán electos en asamblea general de todas ellas.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO, PROPIEDAD Y EQUIPOS, LAS CUENTAS Y LA ADMINISTRACION FINANCIERA

ARTÍCULO 42°: NORMAS FINANCIERAS. ANTHOC se somete a las Normas Internacionales de Información Financiera Adoptadas por Colombia y de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 43°: IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. La responsabilidad de la adopción, ejecución, desarrollo y actualización de los manuales de procesos y procedimientos contables estará en cabeza de la Junta Directiva Nacional, quien socializará y garantizará la implementación y ejecución, en todos y cada uno de los Centros de Costos.

ARTICULO 44°: IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. La responsabilidad de la adopción, ejecución, desarrollo y actualización de los manuales de procesos y procedimientos contables estará en cabeza de la Junta Directiva Nacional, quien socializará y garantizará la implementación y ejecución, en todos y cada uno de los Centros de Costos.

ARTICULO 45°: REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT). En desarrollo de la unidad contable y financiera de la organización sindical esta tendrá un solo Registro Único Tributario **-RUT-** cuya titularidad estará en cabeza del presidente nacional como Representante Legal de ANTHOC. En desarrollo de lo aquí dispuesto cualquier otro RUT que exista a nombre de la Organización Sindical por parte de otra instancia deberá ser cancelado.

ARTICULO 46°: CENTROS DE COSTOS. Serán Centros de Costos todas aquellas Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y/o Distritos Especiales que superen los quinientos (500) afiliados; las restantes Seccionales Departamentales y Distritos Especiales, que no tengan en su base social trecientos (300) afiliados, no están obligadas a adquirir el programa contable, pero si, a enviar la información contable con sus respectivos soportes, al Departamento Administrativo y Financiero Nacional, trimestralmente, en las fechas establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 47°: PROGRAMA UNICO CONTABLE. La denominación de las cuentas y la codificación adoptada en el programa contable por la Junta Directiva Nacional será de obligatorio cumplimiento para todos los Centro de Costos y Seccionales Departamentales y ninguna instancia de dirección podrá modificarlo. Igualmente, quienes tienen Fondos Especiales tendrán la obligación de constituirlos y parametrizarlos, teniendo la obligación de incorporarlos al Programa Único Contable de **-ANTHOC-** como Fondo Especial y manejado en cuentas separadas de los fondos comunes.

ARTICULO 48°: PATRIMONIO DEL SINDICATO. El patrimonio del Sindicato estará constituido por cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, donaciones, propiedades y equipos bienes muebles e inmuebles en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 49°: CUOTAS SINDICALES. Los afiliados al sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 50°: CUOTAS ORDINARIAS. Las cuotas ordinarias serán entre el 1% y el 2% del salario básico mensual de cada afiliado y serán descontados directamente por la pagaduría de la respectiva entidad empleadora.

De no darse el descuento directo por parte de la pagaduría de la entidad empleadora, el afiliado podrá cancelar el valor de la cuota sindical a la tesorería del Comité Seccional Municipal, Subdirectiva Municipal y/o Departamental, quien realizará la consignación a la cuenta del Centro de Costos identificando nombre completo, número de identificación y entidad donde labora el trabajador.

PARAGRAFO: Los Comités Seccionales Municipales, las Subdirectivas Municipales y las Seccionales Departamentales que vienen aplicando descuento de cuota sindical del 1.5 % o 2% a su base social mantendrán dicho descuento.

DISPERSION DE LA CUOTA SINDICAL: Del 100% del aporte ordinario, el 5% será destinado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y descontado directamente por esta o mediante el mecanismo que ella determine.

El 95% restante se constituye en un 100% y se distribuirá así:

- Veinte por ciento (20%) para la Junta Directiva Nacional.
- Treinta por ciento (30%) para la Seccional Departamental
- Cincuenta por ciento (50%) para la Subdirectiva Municipal, porcentaje que tendrá el carácter de cuenta de retorno, debiendo cada subdirectiva municipal, anexar los soportes de los gastos efectuados, el extracto bancario en el que conste el depósito de los recursos disponibles, y el listado de afiliados para un debido control interno del sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Seccionales del Distrito Capital y Distritos Especiales distribuirán sus ingresos así:

El 5% para la CUT, el 95% restante se constituye en el 100% y se distribuirá así:

- Veinte por ciento (20%) para la Junta Directiva Nacional.
- Ochenta por ciento (80%) para su propio sostenimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El giro del porcentaje establecido para la Tesorería Nacional del sindicato deberá realizarse por cada Centro de Costos y/o Seccional Departamental, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, registrando sus movimientos en el sistema único contable de la organización sindical para lo cual cada uno de los centros de costos deberá adquirir el programa correspondiente.

Las cuentas de retorno a las subdirectivas municipales establecido en el literal c) del presente artículo, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al ingreso del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el funcionamiento de los Comités Seccionales Municipales o de entidad, las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Especiales y Subdirectivas Municipales, garantizaran cuenta de retorno de la siguiente manera:

- a) Si es un Comité Seccional Municipal que depende directamente de la Seccional Departamental, del veinte por ciento (20%) del recaudo por cuotas ordinarias hecho en ese Municipio.
- b) Si es un Municipal anexo a una Subdirectiva Municipal compuesta por varios municipios el veinte por ciento (20%) de porcentaje que corresponde por cuotas de ese municipio a la Subdirectiva municipal.
- c) Si es un Comité de Entidad, anexo a un Centro de Costos, del Distrito Capital o Distritos Especiales el veinte por ciento (20%) de porcentaje que corresponda por cuotas de esa entidad.

PARAGRAFO CUARTO: El recaudo por concepto de cuotas o aportes con destinación específica, Fondos Especiales o mutuales, determinados en Convenciones Colectivas o Acuerdos Laborales será administrado por las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Distritos Especiales o Subdirectivas Municipales, en cuentas especiales y serán destinados en su totalidad a sus beneficiarios. Las Juntas Directivas a cargo de estos fondos especiales rendirán informe detallado trimestralmente a la Junta Directiva Nacional, sobre su manejo; dentro del programa contable se habilitará una cuenta para el registro del manejo de dichos fondos especiales

PARAGRAFO QUINTO: La omisión en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo, se constituye en falta grave y su reincidencia en falta gravísima y será causal más que suficiente para que la

Junta Directiva Nacional, a través del Departamento Administrativo y Financiero, suspenda el recaudo en cabeza del Centro de Costos, Seccional Departamental, del Distrito Capital y Distritos Especiales sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 51°: Todos los afiliados (as) cotizarán al sindicato un mínimo de quince (15) días del aumento del sueldo correspondientes al primer mes de incremento salarial que reciba cada año ya sea por convención, revisión salarial, acuerdo, laudo arbitral o Decreto Ley que implemente el Acuerdo Laboral con los empleados públicos, estatales del cual participa el Sindicato. El monto de este descuento, será distribuido en la misma proporción que las demás cuotas ordinarias.

ARTICULO 52°: CUSTODIA DE RECURSOS ECONOMICOS. Ninguna instancia de la organización sindical (Subdirectiva Municipal, Distrito Capital y Distritos Especiales, Seccional Departamental o Junta Directiva Nacional) podrá disponer de los recursos económicos que le corresponden a otra o abrogarse el recaudo de los mismos a no ser por intervención del recaudo en los términos del presente Estatuto. Cada instancia está en la obligación y el derecho de recibir y sostenerse mensualmente con los recursos que le corresponde.

En caso contrario responderán quienes integran la Comisión Administrativa y Financiera de la Junta Directiva disciplinariamente ante el Sindicato y en materia penal y civil ante las autoridades competentes, si hubiese lugar a ello.

ARTICULO 53°: INFORMES ESTADOS FINANCIEROS. Los Centros de Costos, Seccionales Departamentales, Distrito Capital y Distritos Especiales que realicen el recaudo de las cuotas sindicales deberán presentar informes trimestrales, a más tardar en las siguientes fechas: el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero del año inmediatamente siguiente. Sin detrimento del registro permanente de los movimientos financieros en el sistema único contable de la organización sindical.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento del artículo anterior, será causal de suspensión del recaudo por parte de la Junta Directiva Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo y Financiero.

ARTICULO 54°: APROBACIÓN PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN. La Asamblea Nacional de Delegados, aprobará el presupuesto general de ingresos y egresos de la Junta Directiva Nacional, en el que se asignarán las partidas para cumplir el plan de desarrollo propuesto para la vigencia. El proyecto de presupuesto será presentado a la Asamblea Nacional por la Junta Directiva Nacional y regirá por un año. Todos los Centros de Costos, Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Distritos Especiales que efectúen recaudo de cuotas deben tener aprobado por sus asambleas ordinarias el presupuesto de cada vigencia, es decir, en el mes de enero de cada anualidad deberá notificar a la Junta Directiva Nacional, para incorporarlo en el presupuesto general del Sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Subdirectivas Municipales elaborarán la propuesta de presupuesto de su jurisdicción para la respectiva vigencia, haciéndolo llegar a la Junta Directiva Departamental para aprobación en la Asamblea Departamental de Delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Centros de Costos, Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Distritos Especiales elaborarán el presupuesto, teniendo en cuenta todo su ámbito territorial, es decir, que habilitaran cuentas en el programa único contable de ANTHOC por cada una de sus Subdirectivas y será aprobado en la Asamblea Departamental de Delegados.

ARTICULO 55°: VIGENCIA DEL PRESUPUESTO. El Sindicato en Asamblea Nacional de Delegados, votará el presupuesto de gastos para la vigencia de un (1) año. Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor la Junta Directiva Nacional, podrá hacer traslados o contra créditos presupuestales, los cuales serán informados en la Asamblea inmediatamente siguiente a su realización, para que sean refrendados por la misma.

ARTICULO 56°: REGIMEN CONTABLE (NIIF). Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución de presupuestos, presentación de los estados de situación financiera y de actividades, expedición de finiquitos y demás manejos contables, el Sindicato se registrará por las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y adaptadas por ANTHOC.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 57°: PROHIBICIONES: El sindicato no puede a través de sus direcciones:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores (as) a ingresar al Sindicato y/o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos, de los que constituyen el objeto del sindicato, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en éstos estatutos.
- c) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XII DE LAS FALTAS Y RESPONSABILIDADES COMO COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTICULO 58°: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Todo negocio contractual o consensual que no cumpla con lo establecido en los artículos 11° y 32°, 34° de los estatutos será considerado falta gravísima.

ARTICULO 59°: DE LA COMISIÓN FINANCIERA. Toda acción u omisión o extralimitación que implique un incumplimiento en las funciones del cargo de uno de los integrantes del Departamento Administrativo y Financiero de las Juntas Directivas establecidas en los numerales 35° - 35.1, 35.4 y 35.5 de los estatutos será considerada falta gravísima.

ARTICULO 60°: DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Toda decisión del Departamento administrativo y financiero de las juntas directivas que ponga en riesgo el patrimonio de ANTHOC, será considerada falta gravísima.

ARTICULO 61°: MEDIDAS PRECAUTELARES. Cualquier afiliado (a) o dirigentes o directivo (a) de Junta Directiva Nacional, Departamental, del Distrito Capital, Distritos Especiales, Subdirectiva Municipal, Comité Seccional Municipal o Comité de Entidad, podrá promover ante la Junta Directiva Nacional la aplicación del párrafo del artículo 32, siempre y cuando sumariamente demuestre que se cometió la falta por parte de los dirigentes o directivo (a) del Departamento administrativo y financiero de las juntas directivas.

ARTICULO 62°: ACCIÓN PENAL. El o la presidente de la Junta Directiva Nacional iniciará la acción penal que corresponda, contra el dirigente o directivo (a) que haya (n) permitido lesionar el patrimonio de la organización sindical.

ARTICULO 63: CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN DEL PRESIDENTE. La omisión por parte del presidente de la Junta Directiva Nacional del artículo anterior, será considerada falta gravísima.

PARAGRAFO: Respecto del mantenimiento de la planta, equipos y los impuestos que estén contemplados en el presupuesto unificado del Sindicato, serán exceptuados de las autorizaciones contempladas en este capítulo. Se somete el capítulo a aprobación.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 64°: APLICACIÓN DEL CODIGO DISCIPLINARIO. Los trámites, procedimientos y términos para adelantar las investigaciones, calificar faltas, determinar inhabilidades, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados, son las que están determinados en el Código Disciplinario vigente del Sindicato.

ARTICULO 65°: LIMITE DE LAS SANCIONES. El Sindicato podrá imponer a los afiliados (as) las siguientes sanciones, sin que de ninguna manera puedan afectar la dignidad humana del sancionado.

- a) **Amonestación escrita** con copia a la hoja de vida sindical.
- b) **Censura Pública.** La que de ninguna manera puede tocar temas en los cuales se involucre la vida íntima, sexual, racial, étnica, política o religiosa de la persona sancionada.
- c) **Requerimiento en sesión ordinaria** de la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional, el cual guardará las mismas recomendaciones que para el literal anterior.
- d) **Suspensión a los derechos sindicales** hasta por treinta (30) días.
- e) **Suspensión a los derechos sindicales** hasta por noventa (90) días si es reincidente en alguna de las mismas causales de que tratan estos estatutos.
- f) **Inhabilidad para ocupar cargos** de dirección en el sindicato por un periodo según la instancia que corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: La inasistencia a Asambleas Generales y/o de delegados (as) por tres (3) veces continuas o discontinuas, así como a las reuniones de Junta Directiva y de los comités, sin causa justificada es causal del retiro de su cargo.

ARTÍCULO 66°: CAUSALES DE EXPULSIÓN. Son causales de expulsión de los afiliados (as):

- a) El retrasarse por más de tres (3) meses sin justa causa en el pago de sus cuotas. Entiéndase justa causa el retraso de los pagos del salario por parte del empleador o el no giro de las cuotas sindicales por parte del empleador a pesar de haber sido descontado del salario del trabajador (a).
- b) El ejercicio de la violación del régimen interno del sindicato o los actos tendientes a anarquizar, debilitar o destruir el sindicato.
- c) El fraude a los fondos del sindicato y la retención indebida de los bienes del sindicato.
- d) La violación sistemática de los estatutos y reglamentos del sindicato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando Directivos Nacionales, Departamentales, del Distrito Capital, Distritos Especiales o de las Subdirectivas Municipales por incumplimiento del estatuto, o quienes se desempeñen como comisión administrativa y financiera, le generen a la organización sindical sanciones pecuniarias,

asumirán a título de responsabilidad individual el pago total de la sanción, de su propio peculio, estando supeditado al fallo emitido por la justicia ordinaria.

CAPITULO XIV DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS (AS)

ARTICULO 67°: RENUNCIA AL SINDICATO. Todo afiliado (a) del sindicato puede retirarse de él, informándole a la Junta correspondiente por escrito su decisión, sin otra obligación de parte de la organización y parte de él.

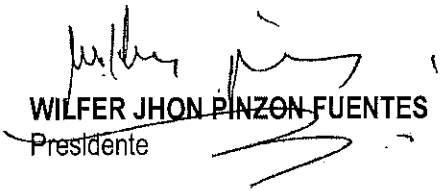
PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el afiliado (a) que se retire o sea expulsado no pierde ninguno de los derechos siempre y cuando el capital se haya constituido de forma diferente de las cuotas ordinarias y auxilios convencionales. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales Instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos; de acuerdo con lo que, para tales efectos, dispongan los estatutos de dichas entidades.

PARAGRAFO SEGUNDO: El o los (as) afiliados (as) que haya (n) sido expulsado (s) del Sindicato, por las causales establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 66° de los presentes estatutos podrán solicitar su reingreso transcurridos tres (3) años de la sanción.

En caso de fusión con otra organización sindical, se dará cumplimiento a las normas legales vigentes.

Las modificaciones propuestas fueron votadas y aprobadas artículo por artículo en las sesiones de la LIV Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados del Sindicato realizada los días 11 al 15 de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ANTHOC


WILFER JHON PINZON FUENTES
Presidente


MARIAESNEIDA LAVERDE DONATO
Secretaria General

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	WILFER JHON				
APELLIDOS	PINZON FUENTES				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	91.250.825	TELÉFONO	3153802618
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 15 Bis No. 39 # 11 BARRIO TEUSAQUILLO				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	nacionalanthoc@yahoo.es		CARGO	PRESIDENTE NACIONAL	

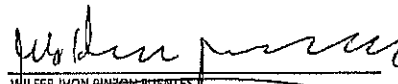
VII. ANEXOS		
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T. subrogado L. 50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS
Soledad de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	45
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la Junta directiva con las reformas integradas.	SI	35

VIII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ HAYES
 inspectora de Trabajo de Ubaté


 WILFER JHON PINZON PUENTES
 DEPOSITANTE